

RESOLUCIÓN No. 130

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas subterráneas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 Y CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que, el 21 de noviembre del 2025, las señoras **MARIA CONSUELO OBANDO DE ZAMUDIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.633.979 expedida en Bogotá D.C, **DIANA NATALIA ZAMUDIO OBANDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.237.998 expedida en Bogotá D.C, **NANCY JOHANNA BRANDES ZAMUDIO OBANDO**, identificada con pasaporte No. C8T8RCY4KX expedido en Bogotá D.C, **SANDRA PATRICIA ZAMUDIO OBANDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.571.997 expedida en Cali (V), con dirección de correspondencia en la vereda Tablón panamericano Municipio de Taminango - Nariño y correo electrónico nataliazamudio@hotmail.com, presentaron solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para las actividades de otros usos similares “LAVADO DE VEHÍCULOS” provenientes de la fuente de uso público, denominada “**LA PELUSA**”, ubicado en la vereda el Tablón Panamericano en el municipio de Taminango – Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de inicio No. 749 del 21 de noviembre del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día 10 de diciembre del año 2025, tal como consta en el **Informe Técnico No. 34-26 del 11 de febrero**

del 2026 y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada al momento de la visita ocular.

Que mediante el **Informe Técnico No. 34-26 del 11 de febrero del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto Reglamentario No.1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4 se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO, por las señoras MARIA CONSUELO OBANDO DE ZAMUDIO, identificada con cédula número 39.633.979 Y OTROS, presentaron solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente de agua “LA PELUSA”.

2. LOCALIZACIÓN

La inspección ocular fue practicada a la fuente de uso público denominada “LA PELUSA”, localizada en la vereda Tablón Panamericano, municipio de Taminango, departamento de Nariño.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO

Asistentes:

Interesados: María Consuelo Obando de Zamudio, Diana Natalia Zamudio Obando, Nancy Johana Zamudio Obando y Sandra Patricia Zamudio Obando (Solicitantes)

Contraparte: Ninguna

CORPONARIÑO: Yoli Arledy Castillo Obando, Contratista

La fuente denominada **La Pelusa** nace en la vereda Tablón Panamericano, municipio de Taminango, departamento de Nariño, a una altura aproximada de 1258 m.s.n.m

Aforada la fuente por sistema volumétrico dio como resultado **un caudal de 0,72 L/s** anotando que la zona se encontraba en temporada de lluvias

La captación, se realiza de forma directa en las coordenadas: X:969473 Y: 664999 H: 1258 m.s.n.m La conducción se realiza en tubería de PVC de 1" impulsada por medio de una electrobomba de 5 HP para subir el agua hasta 2 tanques de almacenamiento con capacidad de 3000 litros cada uno, desde estos tanques el agua es conducida mediante tubería de PVC de 2" hasta el área destinada al lavado de vehículos.

La zona protectora del nacimiento de la fuente hídrica se encuentra cubierta con vegetación natural donde predominan especies forestales conocidas en la zona con los nombres de motilón, nacedero, sauce, balso, matarratón; en una extensión aproximada de 1/2 hectárea.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

La solicitud de concesión está destinada para **otros usos similares** (lavado de vehículos), en la vereda del Tablón Panamericano del municipio de Taminango Nariño.

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

5. MARCO LEGAL

Decreto 1076 del 2015, decreto 1541 del 1978, decreto 2811 del 1974, decreto 155 del 2004, decreto 4272 del 2005, decreto 1155 del 2017, ley 99 del 1993, ley 373 del 1997,

CONCEPTO TÉCNICO No- 34-2026

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de la señora María Consuelo Obando de Zamudio identificada con cedula de ciudadanía N°39.633.979 expedida en Bogotá D.C, la señora Diana

Natalia Zamudio Obando identificada con cedula de ciudadanía N°1.010.237.998 expedida en Bogotá D.C., la señora Nancy Johana Zamudio Obando identificada con pasaporte PA# C8T8RCY4K expedida en Alemania, la señora Sandra Patricia Zamudio Obando identificada con cedula de ciudadanía N°31.571.997 expedida en Cali departamento del Valle del Cauca, un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0,12 LPS)**, equivalente al 16,7% del caudal aforado. proveniente de la fuente de uso público denominada LA PELUSA", nace en la vereda Tablón Panamericano, municipio de Taminango, departamento de Nariño

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0,12 LPS)**, de la concesión autorizada se destinará exclusivamente para uso industrial (lavado de vehículos) en predios denominados El mirador en la vereda El Tablón Panamericano del municipio de Taminango Nariño, caudal que sule las necesidades para el lavado de vehículos registrado. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.
2. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.
3. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La conducción se realiza en tubería de PVC de 1" impulsada por medio de una electrobomba de 5 HP para subir el agua hasta 2 tanques de almacenamiento con capacidad de 3000 litros cada uno, desde estos tanques el agua es conducida mediante tubería de PVC de 2" hasta el área destinada al lavado de vehículos. No se requiere la construcción de obra de regulación.
4. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia

pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5. *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*
6. *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*
7. *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*
 - *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
 - *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
 - *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
8. *Por tratarse de aguas para uso diferente al abastecimiento doméstico, no se requiere de autorización sanitaria, emanada por el I.D.S.N.*
9. *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por la solicitante, es viable de aprobación*

(...)"

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, conforme a lo contemplado en el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, y Decreto 1090 de 2018 las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 134-26 del 12 de mayo del 2026** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder el permiso de concesión de aguas subterráneas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a nombre de las señoras **MARIA CONSUELO OBANDO DE ZAMUDIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.633.979 expedida en Bogotá D.C, **DIANA NATALIA ZAMUDIO OBANDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.237.998 expedida en Bogotá D.C, **NANCY JOHANNA BRANDES ZAMUDIO OBANDO**, identificada con pasaporte No. C8T8RCY4KX expedido en Bogotá D.C, **SANDRA PATRICIA ZAMUDIO OBANDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.571.997 expedida en Cali (V), “**CONCESIÓN DE AGUAS**

SUBTERRÁNEAS para las actividades de otros usos similares **“LAVADO DE VEHICULOS** cantidad de **CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0,12 LPS)**, equivalente al 16,7% del caudal aforado. proveniente de la fuente de uso público denominada **“LA PELUSA”**, nace en la vereda Tablón Panamericano, municipio de Taminango, departamento de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal concedido podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de OTROS USOS SIMILARES (lavado de vehículos), esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La conducción se realiza en tubería de PVC de 1” impulsada por medio de una electrobomba de 5 HP para subir el agua hasta 2 tanques de almacenamiento con capacidad de 3000 litros cada uno, desde estos tanques el agua es conducida mediante tubería de PVC de 2” hasta el área destinada al lavado de vehículos. No se requiere la construcción de obra de regulación.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de diez (10) años a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública, esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El beneficiario pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero de 2017 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

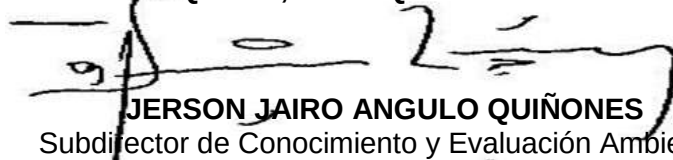
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto 04 DE JUNIO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Vanessa Villota B. 
Abogada Contratista SUBCEA

Revisó: José Luís Realpe 
Profesional Universitario.